



RESOLUCION Nº 096-2024-MDJM-OGAF

Jesús María, 17 de junio del 2024

El Documento N° 2023-21469 Anexo N° 1, de fecha 30 de enero de 2024, presentado por el señor VILLAVICENCIO HERRERA IRVIN YOSHIRO; el Informe N° 270-2024/MDJM-OGPPDI-OP, de fecha 13 de mayo de 2024, de la Oficina de Presupuesto; el Informe N° 171-2024-MDJM-OGAF/OT, de fecha 20 de marzo de 2024, de la Oficina de Tesorería; y el Informe N° 162-2024-OGAJRC/MDJM, de fecha 29 de mayo de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, que reforma la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los gobiernos locales conforme a lo dispuesto en el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972; goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y rige en materia tributaria conforme al T.U.O de la Ley de Tributación Municipal aprobado D.S N.º 156-2004-EF, del Código Tributario y supletoriamente por la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N.º 27444;

Que, el Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en el numeral 36.2 del Artículo 36. Ejercicio Presupuestario y acciones orientadas al Cierre Presupuestario, señala que: "Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan elichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal";

Que, el mismo Decreto Legislativo dispone en el numeral 41.1 del Artículo 41. Certificación de crédito presupuestario que: "La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que requien el objeto materia del compromiso."

Que, de la misma manera, en su numeral 43.1 del Artículo 43. Devengado dispone que: "El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.";



Que, de otro lado, el numeral 17.3 del artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, establece que la autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces, o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM, se aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, estableciéndose normas que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa;

Que, conforme al artículo 3° del mencionado Reglamento, se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos Calendarios, bajo responsabilidad del director general de Administración o de quien haga sus veces;

Que, el citado reglamento en su artículo 11° establece que "El procedimiento de reconocimiento de créditos por concepto de remuneraciones y pensiones se inicia de oficio por orden o acuerdo del Director de Personal o el funcionario homólogo o a instancia de parte, correspondiendo la carga de la prueba a la reptidad deudora. El procedimiento en primera instancia tiene un plazo máximo de quince días hábiles; y en todo caso no superará los treinta días hábiles";

Que, mediante la Resolución de la Subgerencia de Recursos Humanos N° 560-2018-MDJM-GA/SGRH, de fecha 22 de noviembre de 2018, se aprobó a favor de VILLAVICENCIO HERRERA IRVIN YOSHIRO la liquidación por compensación de vacaciones truncas el importe bruto de S/ 1,609.45 Soles por los servicios prestados en los periodos del 08 de julio de 2017 al 09 de enero de 2018, y se reconoce el importe neto de S/ 1,423.71 Soles a favor del citado ex servidor;

Que, a través del Documento N° 2023-21469- Anexo 1, de fecha 30 de enero de 2024, el señor y villavicencio Herrera, solicita se cumpla con el pago pendiente de beneficios sociales de secuerdo a lo aprobado a través de la Resolución de la Subgerencia de Recursos Humanos N° 560-2018-MDJM-GA/SGRH, de fecha 22 de noviembre de 2018;

Que, a través del Informe Técnico N° 006-2024-OCC-OGAF-MDJM, de fecha 06 de marzo de 2024, la Oficina de Contabilidad y Costos informa que "De la revisión efectuada al pago por concepto de vacaciones truncas del periodo 2018 a favor del ex servidor del Régimen D. Leg. N° 1057 VILLAVICENCIO HERRERA IRVIN YOSHIRO se ha verificado en el Sistema de Administración Financiera -SIAF que mediante registro N° 0001-2020 se realizó el procedimiento del pago respectivo hasta la fase girado. También se verifica que según Informe N° 134-2024-MDJM-OGAF-OT la Oficina de Tesorería confirma que según los extractos bancarios el cobro del cheque emitido N° 46691353 no ha sido cobrado y caduco su vigencia", concluyendo que revisados los análisis contables existe adeudo provisionado por dicho concepto por el importe de S/ 1,703.27;

JOAD DE JE



Que, asimismo, mediante Informe N° 171-2024-MDJM-OGAF-OT, de fecha 20 de marzo de 2024, la Oficina de Tesorería, hace de conocimiento que procedió a la revisión de sus acervos archivísticos y su verificación en el aplicativo SIAF, concluyendo que remite todos los actuados para dar inicio al trámite por reconocimiento de adeudo, solicitado por el señor VILLAVICENCIO HERRERA IRVIN YOSHIRO sobre cumplimiento de pago por el importe ascendente a S/ 1,703.27 (Mil setecientos tres con 27/100 Soles);

Que, mediante Memorando N° 757-2024-MDJM-OGAF, de fecha 22 de marzo de 2024, emitido por la Oficina General de Administración y Finanzas, en atención a lo vertido por la Oficina de Tesorería y la Oficina de Contabilidad y Costos, se solicitó a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, la certificación presupuestal por el importe total de S/1,703.27 (Mil setecientos tres con 27/100 Soles), correspondiente a la deuda neta y a efectos de proceder con el pago de los beneficios sociales aprobados por la Resolución de Oficina de Recursos Humanos N° 560-2018-MDJM-OGAF/ORH, de fecha 22 de noviembre de 2018;

Que, con Informe N° 270-2024-MDJM/OGPPDI-OP, de fecha 13 de mayo del 2024, la Oficina de Presupuesto, señala lo siguiente: "(...) en el marco de nuestras funciones y competencias informamos a usted que se procedió con la generación y aprobación del Certificado de Crédito Presupuestario N° 2304 para el pago de vacaciones truncas a favor de VILLAVICENCIO HERRERA IRVIN YOSHIRO, por el monto tetal de S/ 1,703.27."

Que, con Memorando N° 1166-2024-MDJM-OGAF, de fecha de 15 de mayo de 2024, la Oficina General de Administración y Finanzas, remite todos los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica Registros Civiles, a fin de que sirva emitir la opinión legal correspondiente;

Que, mediante Informe N° 162-2024-MJDM-OGAJRC, de fecha 29 de mayo de 2024, expedido por Splicina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil, emitió opinión legal concluyendo a la letra lo splicina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil, emitió opinión legal concluyendo a la letra lo splicina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil, emitió opinión legal concluyendo a la letra lo splicina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil, emitió opinión legal concluyendo a la letra lo splicina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil, emitió opinión legal concluyendo a la letra lo splicina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil, emitió opinión legal concluyendo a la letra lo splicina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil, emitió opinión legal concluyendo a la letra lo splicina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil, emitió opinión legal concluyendo a la letra lo splicina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil, emitió opinión legal concluyendo a la letra lo splicina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil, emitió opinión legal concluyendo a la letra lo splicina de la letra la letra lo splicina de la letra la

(...)

Por las consideraciones expuestas en el presente informe, esta Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil concluye que:

3.1. De acuerdo a lo artículos 7, 8, 9 del Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 017-84-PCM dispone que el procedimiento de reconocimiento de deudo es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia. En consecuencia, el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente; siendo que el reconocimiento o al denegatoria deberán ser resueltos mediante resolución expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo.



30.040j



3.2. Resulta factible la continuación del trámite de reconocimiento de deuda a favor del señor Villavicencio Herrera Irvin Yoshiro, acorde a lo solicitado por la Oficina General de Administración y Finanzas, a través del Memorándum N° 1166-2024-MDJM-OGAF, con la disponibilidad presupuestal correspondiente. "

Que, a través del Memorando N° 1395-2024-MDJM-OGAF, de fecha 11 de junio de 2024, la Oficina General de Administración y Finanzas solicitó a la Oficina de Recursos Humanos, la aclaración respecto a la deuda a favor del señor Irvin Yoshiro Villavicencio Herrera, toda vez que tanto en el Anexo de la citada resolución (liquidación) como en otros documentos materia del expediente administrativo se visualiza que el importe por concepto de vacaciones truncas es de S/ 1,925.48 (monto bruto) y el de AFP es de S/ 222.21 Soles, lo cual deviene en un importe neto de S/ 1,703.27 Soles, lo cual sería materia del reconocimiento de deuda;

Que, mediante el Informe N° 1025-2024-MDJM-OGAF-ORH, de fecha 13 de junio de 2024, la Oficina de Recursos Humanos informa que con Resolución N° 163-2024-MDJM-OGAF/ORH, de fecha 13 de junio de 2024, se rectificó el error material contenido en el artículo 1° y 2° de la Resolución de la Subgerencia de Recursos Humanos N° 560-2018-MDJM-GA/SGRH, precisando que el importe bruto aprobado a favor del ex servidor IRVIN YOSHIRO VILLAVICENCIO HERRERA, por compensación de vacaciones truncas es de S/ 1,925.48 Soles y el importe neto es de S/ 1,703.27 Soles, a fin de continuar el proceso de pago;

Que, corresponde reconocer y disponer el pago de la siguiente deuda, contenida en el expediente por contar con los requisitos para el reconocimiento de créditos devengados del ejercicio anterior, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería y del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado;

Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972 en el tercer párrafo dice "las Gefencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, siendo ello así, mediante Ordenanza Municipal N° 692-2023-MDJM; de fecha 19 de julio de 2023, el Consejo Municipal distrital de Jesús María aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Kunciones (ROF) y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Jesús María; siendo que el mismo perpo, en su artículo 78, numeral 78.3, señala entre las facultades de la Oficina General de Administración finanzas: "Emitir Resoluciones de Gerencia para el reconocimiento de los devengados de ejercicios interiores u obligaciones contraídas por la administración municipal, autorizando el compromiso de gasto conforme a las normas presupuestales y directivas de gasto vigente";

Que, estando a lo expuesto, y en uso de las facultades establecidas por el artículo 78° del nuevo R.O.F, concordante con lo expuesto en artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y con el último párrafo del Artículo 39° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y contando con el visto bueno de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil;

DAD DE JESUS

ODE JESU

BERTO



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER la deuda de crédito devengado a favor del ex servidor Irvin Yoshiro Villavicencio Herrera, identificado con DNI N° 75499673, por el importe de S/ 1,703.27 (Mil setecientos tres con 27/100 Soles), monto correspondiente al importe neto de los beneficios sociales aprobados por Resolución de la Subgerencia de Recursos Humanos N° 560-2018-MDJM-OGAF-OT, de fecha 22 de noviembre de 2018 y su rectificación mediante la Resolución N° 163-2024-MDJM-OGAF/ORH, de fecha 13 de junio de 2024; en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

<u>ARTICULO SEGUNDO</u>.- DISPONER que el pago indicado en el artículo precedente, se realice de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y financiera de la entidad, y su financiamiento mediante recursos propios de la misma.

<u>ARTICULO TERCERO.</u>– NOTIFICAR el presente acto resolutivo al señor IRVIN YOSHIRO VILLAVICENCIO HERRERA y a la Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Contabilidad y Costo, y la Oficina de Tesorería para los fines pertinentes.

<u>ARTICULO CUARTO.</u> – **ENCARGAR** a la Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Contabilidad y Costo, y la Oficina de Tesorería, que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia, en el cumplimiento del presente acto resolutivo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

SERGIOD.
TALAMENTA
AGUIDIGA REORD
ON TONA BENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESUS MARÍA

DENNIS ALBERTO MORALES CARDENA Oficina General de Administración y Fina

LIJIS ALBERTO
ARIAS MINICALIO

SO RECIPESS

